

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PPA/28.3/2C.27.5/00004-16

CIERRE No. 54/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 19 días del mes de abril del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA", PREDIO FORESTAL DONDE SE UBICADA EL PROYECTO "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS", con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 19 de febrero del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. QU0026RN2016, dirigida al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA", PREDIO FORESTAL DONDE SE UBICADA EL PROYECTO "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS", en el PREDIO FORESTAL DONDE SE UBICA EL PROYECTO "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS". UBICADO EN [REDACTED]

la cual tuvo por objeto verificar si cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 25 de febrero del año 2016, los inspectores federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección No. RN0026/2016, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción

Eliminado 35
palabras con
fundamento legal
116 párrafo primero
de la Ley General
de Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, 113
Información
fracción I de la Ley
Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública; así como
Trigésimo Octavo
fracción I de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación de
la Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones Públicas.
En virtud de
información que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona física
identificada o
identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28.3/2C.27.5/00004-16

CIERRE No. 54/2016



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

y 164 primer párrafo de la Ley en comentario, mismos que a continuación se citan:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

ARTÍCULO 5. La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

ARTÍCULO 67. En las actas se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

II. Hora, día, mes y año en que se inició y concluyó la diligencia;

III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relativos a la actuación;

VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 160. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

000031

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28.3/2C.27.5/00004-16

CIERRE No. 54/2016



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 162. (...)

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 164. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (...)

II.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa y de conformidad con los preceptos normativos aludidos en el punto inmediato anterior, se advierte que existe una omisión en el Acta de Inspección No. RN0026/2016 levantada en fecha 25 de febrero del año 2016, toda vez que se omitió asentar el número de identificación oficial con la cual se acreditan los inspectores actuantes al momento de llevar a cabo el levantamiento de la citada acta de inspección.

Derivado de lo anterior se concluye que la irregularidad asentada en la citada Acta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 3º fracción XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en el cual se obliga a la autoridad a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto al hecho de que en el acto administrativo no debe de mediar error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto las ordenes de visita deben ser precisas en relación con lo establecido en el diverso 67 del mismo ordenamiento en el cual se establecen los requisitos esenciales de validez que debe contener el acta administrativa en específico en la fracción XII, en donde señala que en las actas se hará constar datos relativos a la actuación.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 5º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del procedimiento al rubro citado, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. RN0026/2016 de fecha 25 de febrero del año 2016, por contener vicios que producen la NULIDAD del mismo, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

"... FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS,

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse

00032

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PPA/28.3/2C.27.5/00004-16

CIERRE No. 54/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apueguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en el se citen; a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado"

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro al realizar la visita de inspección al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA", PREDIO FORESTAL DONDE SE UBICA EL PROYECTO "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS", levantó el Acta de Inspección No. **RN0026/2016** de fecha 25 de febrero del año 2016, de la cual se desprende que no se asentó el número de identificación oficial con la cual se acredita uno de los tres inspectores que actuaron durante la diligencia de inspección efectuada por esta Delegación Federal al momento de llevar a cabo el levantamiento de la citada acta de inspección, razón por la cual contraviene los requisitos establecidos en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en relación con el diverso 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el cual se establecen los elementos que debe contener el acta de inspección, en consecuencia se actualiza el supuesto de **NULLIDAD** establecido en los artículos 3 fracción XII y 5 del mismo ordenamiento; por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Ante la existencia del vicio que actualiza la nulidad del procedimiento administrativo al rubro y al haber quedado insubsistente la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** de las actividades dentro del **PREDIO FORESTAL DONDE SE UBICA EL PROYECTO "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS", UBICADO EN**

Eliminado 34
palabras con
fundamento legal
116 párrafo
primero de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, 113
fracción I de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, así como
Trigésimo Octavo
fracción I de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la Información,
así como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas. En
virtud de tratarse
de información
que contiene
datos personales
concernientes a
una persona física
identificada o
identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. FPPA/28.3/2C.27.5/00004-16

CIERRE No. 54/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



100°25'56.66", se ordena el levantamiento de la misma, mediante Acta Circunstanciada que para tales efectos sea levantada.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA", PREDIO FORESTAL DONDE SE UBICA EL PROYECTO "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS", que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA", PREDIO FORESTAL DONDE SE UBICA EL PROYECTO "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS", que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de **Revisión**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimosegundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE No. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SEXTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA", PREDIO FORESTAL DONDE SE UBICA EL PROYECTO "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS", en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

AAMP/ean

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN A: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA
LUIS MORA"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.5/00004-16

En Querétaro, Querétaro, a 20 de abril del año 2016, atento a lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción II y 167 Bis 3, párrafo último adicionados a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre del año 2005, se notificó por medio de rotulón al interesado, acuerdo del día 19 de abril del año 2016.

EL DELEGADO

C. JOSE LUIS PENA RIOS
AAMP/ean

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA"
EXP. ADMVO. No: PFP/A/28.3/2C.27.5/00004-16

ACUERDO DE FIRMEZA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En el Estado de Querétaro, a los 26 días del mes de junio del año 2017, en el expediente administrativo abierto a nombre de la persona al rubro citada, ésta Delegación en el Estado de Querétaro, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la emisión de la resolución administrativa número 54/2016 dictada en fecha 19 de abril del año 2016 por esta Delegación en el Estado de Querétaro dentro del Expediente Administrativo número PFP/A/28.3/2C.27.5/00004-16, misma que fue legalmente notificada el día 20 de abril del año 2016; se advierte que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha resolución transcurrió del 21 de abril al 21 de octubre del año 2016, sin que el sujeto a procedimiento haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello; en virtud de lo anterior esta autoridad determina que la resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para todos los efectos legales procedentes causando ejecución, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, y al no existir diligencias pendientes que desahogar, se ordena el **Archivo definitivo** de los autos del expediente en comento, por tratarse de un **asunto total y definitivamente concluido**.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

Así lo Acordó y firma el LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

AA/MP/013